

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**4613 Seguridad Social 75/2013.**

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2013 0000629

Modelo: N81291

SSS Seguridad social 75/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Santiago Castellanos Martínez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur

Abogado/a: Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrada de la Seguridad Social, María Mar Calabria Pérez.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 75/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Santiago Castellanos Martínez contra Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto Aclaración Sentencia núm. 490/2016**

En Murcia a 3 de mayo de 2017.

**Parte dispositiva**

**Dispongo:**

1.- Estimar la solicitud de la Letrada doña María del Mar Calabria Pérez, en nombre y representación de Ibermutuamur, de aclarar la sentencia núm. 490/2016 dictada en las presentes actuaciones en fecha 7/12/2016, en el sentido que se indica a continuación:

En el hecho probado Cuarto donde dice: "La Dirección Provincial del INSS mediante resolución de fecha 03-12-2012 acordó elevar a definitivo el dictamen propuesta, y dejar sin efecto, desde el día 01-02-2012, la pensión de invalidez permanente total reconocida." Debe decir: "La Dirección Provincial del INSS mediante resolución de fecha 03-12-2012 acordó elevar a definitivo el dictamen propuesta, y dejar sin efecto, desde el día 01-12-2012, la pensión de invalidez permanente total reconocida."

Así como en el Fallo de dicha sentencia donde dice: "...con las mejoras y revalorizaciones que procedan, y efectos económicos desde el 1-02-2002, y condeno a su abono a Ibermutuamur, mediante la constitución del capital coste por dicho importe por subrogación de la empresa codemandada Ladrillos de Murcia 2008 SL, y con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de

insolvencia, como sucesor del desaparecido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo." Debe decir: "...con las mejoras y revalorizaciones que procedan, y efectos económicos desde el 01-12-2012, y condeno a su abono a Ibermutuamur, mediante la constitución del capital coste por dicho importe por subrogación de la empresa codemandada Ladrillos de Murcia 2008 SL, y con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia, como sucesor del desaparecido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos que en la misma se contienen.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.